



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de septiembre de 2017
(OR. en)

9726/17
ADD 1 REV 1

PV/CONS 31
COMPET 451
IND 140
RECH 209
SPACE 28

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3544** del Consejo de la Unión Europea
(**Competitividad (Mercado Interior, Investigación y Espacio)**),
celebrada en Bruselas los días 29 y 30 de mayo de 2017

PUNTOS CON DELIBERACIÓN PÚBLICA¹

Página

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

PUNTOS «A» (9529/17 PTS A 41)

1. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (versión codificada) [primera lectura]..... 3
2. Proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países 4

PUNTOS «B» (9523/17 OJ CONS 31 COMPET 434 IND 133 RECH 204 ESPACE 27)

MERCADO INTERIOR E INDUSTRIA

5. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos [primera lectura]..... 4
6. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones [primera lectura] 6
7. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación efectiva de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, por la que se establece un procedimiento de notificación para los regímenes de autorización y los requisitos relacionados con los servicios, y por la que se modifican la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior [primera lectura] 7
12. Varios 8
 - a) Propuestas legislativas en curso

INVESTIGACIÓN

16. Varios 9
 - b) Propuesta legislativa en curso

*

* *

¹ Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

PUNTOS «A»

1. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (versión codificada) [primera lectura]

= Adopción del acto legislativo

PE-CONS 57/16 CODIF 43 DRS 51 ETS 50 MI 791 CODEC 1864

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, con la abstención de la Delegación austriaca, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(Base jurídica: artículo 50, apartado 1, y artículo 50, apartado 2, letra g), del TFUE).

Declaración de Polonia

- «1. La Delegación polaca acoge con satisfacción la adopción de la *propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades* (PE-CONS 57/16 «*Determinados aspectos del Derecho de sociedades (versión codificada)*» (2015/0283 (COD))), que codifica, entre otras cosas, las disposiciones de la *Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital* (DO L 315 de 14.11.2012, p. 74).
2. La *Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, (texto refundido)* ha derogado, entre otros, el art. 6, apartado 2, de la *Segunda Directiva 77/91/CEE sobre el Derecho de sociedades*, que disponía: "2. Si el *contravalor de la unidad de cuenta europea en moneda nacional se modificara de forma que el importe del capital mínimo fijado en moneda nacional quedará por debajo del valor de 22 500 unidades de cuenta europeas durante el período de un año, la Comisión informará al Estado miembro interesado que deberá adaptar su legislación a las disposiciones del apartado 1 en el plazo de doce meses a partir de la expiración de este período. No obstante, el Estado miembro podrá prever que la adaptación de su legislación no se aplique a las sociedades ya existentes hasta dieciocho meses después de su entrada en vigor*".
3. Por ese motivo, en el momento de la adopción de la *Directiva 2012/30/UE*, la Comisión y el Consejo emitieron una declaración común el 28 de septiembre de 2012 (documento del Consejo n.º 14263/12), que se incluyó en el acta del Coreper y del Consejo. Dicha declaración común reza como sigue: «*El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 77/91/CEE, abordaba, entre otras cosas, la volatilidad a corto plazo de las divisas nacionales frente al ecu y el tiempo necesario para la adaptación legislativa, cuando se precisase. Cuando se examine el cumplimiento del artículo 6, apartado 1, se tendrán debidamente en cuenta las citadas condiciones.*»

4. Considerando que, de conformidad con el *Acuerdo interinstitucional de 20 de diciembre de 1994 sobre un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos (96/C 102/02)*, en el procedimiento de codificación no se introducirá ninguna modificación de fondo de los actos codificados, la Delegación polaca desea subrayar que la declaración común de la Comisión y del Consejo de 28 de septiembre de 2012 no se ve afectada por la codificación, por lo que debe seguir guiando la interpretación y aplicación, en relación con el cálculo del capital mínimo obligatorio para las sociedades en los Estados miembros cuya divisa no sea el euro, del artículo 45, apartado 1, de la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (versión codificada)*, que debe sustituir al artículo 6, apartado 1, de la *Directiva 2012/30/UE*.»

2. Proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países

= Adopción

8788/17 FISC 89 ECOFIN 328

6661/17 FISC 56 ECOFIN 151

+ REV 2 (bg,de,nl,pt,sv)

aprobado por el Coreper, 2.ª parte, el 24.5.2017

El Consejo adopta la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva

(UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, revisada por los juristas-lingüistas, que se recoge en el documento 6661/17.

PUNTOS «B» (9523/17 OJ CONS 31 COMPET 434 IND 133 RECH 204 ESPACE 27)

MERCADO INTERIOR E INDUSTRIA

5. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos [primera lectura]

Expediente interinstitucional: 2016/0014 (COD)

= Orientación general

9271/17 ENT 128 MI 425 CODEC 830

9272/17 ENT 129 MI 426 CODEC 831

5712/16 ENT 20 MI 45 CODEC 103

+ ADD 1

+ ADD 1 REV 1 (en)

+ REV 1 ADD 1 (sl)

+ REV 1 (sl)

El Consejo acuerda una orientación general sobre el texto de la propuesta que figura en el doc. 9272/17, que sirve como base para iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo.

LV y DE formulan declaraciones para el acta del Consejo.

Declaración de Letonia

«Letonia comparte los objetivos de la propuesta de Reglamento relativa a la libre circulación de los vehículos de motor y sus remolques y al establecimiento de prescripciones uniformes en los Estados miembros. En términos generales, Letonia respalda la orientación general. Sin embargo, en el contexto de los próximos debates interinstitucionales, Letonia desea subrayar lo siguiente:

Aunque la evaluación por pares de las autoridades de homologación de tipo y las evaluaciones conjuntas de los servicios técnicos tienen costes imprevisibles y criterios de evaluación insuficientes y suponen una carga financiera y administrativa para las autoridades nacionales y los pequeños fabricantes, la orientación general logra un frágil equilibrio sobre esta cuestión que no debe menoscabarse en las próximas negociaciones.

La necesidad de fomentar la vigilancia del mercado es evidente y Letonia respalda firmemente un elevado nivel de protección de los consumidores. No obstante, las disposiciones en materia de vigilancia del mercado están sentando un precedente preocupante, ya que van en contra de los principios de un sistema eficaz de vigilancia del mercado que debe basarse, ante todo, en una evaluación de riesgos. Así es como las autoridades de vigilancia del mercado fijan sus prioridades en materia de vigilancia del mercado y emplean de la mejor manera posible los recursos financieros disponibles. Al atar de manos a las autoridades con un número mínimo normalizado de comprobaciones por categoría de producto, ponemos en peligro la seguridad de los consumidores en otros sectores. Por lo tanto, las ventajas a largo plazo para los consumidores de este planteamiento son cuestionables.

Letonia considera que el contenido de varios anexos es esencial; por lo tanto, no se debería otorgar el poder de introducir cambios mediante la adopción de actos delegados, si no de actos de ejecución.

Letonia espera que en los próximos debates se alivien las inquietudes anteriormente mencionadas.»

Declaración de Alemania

«Alemania apoya firmemente la introducción de una vigilancia del mercado obligatoria, eficaz y eficiente por parte de los Estados miembros y, por lo tanto, acepta la propuesta de la presidencia sobre la homologación de tipo y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor.

Sin embargo, considera que la propuesta actual de la presidencia sobre la homologación de tipo y la vigilancia del mercado no es suficientemente ambiciosa y debe ser objeto de mejoras adicionales. Por ello, Alemania ha propuesto modificaciones que van más allá de la propuesta actual y que contribuirían a su precisión, claridad y aplicabilidad. La vigilancia del mercado por parte de los Estados miembros requiere, en primer lugar, coordinación por parte de la Comisión (artículo 9) para permitir una competencia leal. Además, la Comisión debe también tener la posibilidad de intervenir en la vigilancia del mercado, tal como dispone actualmente el texto transaccional de la presidencia.

Alemania también solicita la creación de un grupo de expertos (órgano preparatorio para la resolución de litigios, artículo 10) a fin de que se pueda llevar a cabo una evaluación informada de los hechos en los casos en que existan puntos de vista divergentes y, así, resolver rápidamente los litigios (artículo 54). Se ha propuesto un calendario específico para ello, según el cual los Estados miembros afectados disponen de un mes para alcanzar un acuerdo en caso de incumplimiento. Si transcurrido este plazo no ha tenido lugar la rectificación o la retirada de la homologación de tipo, el Estado miembro que haya detectado el incumplimiento solicita asesoramiento al órgano preparatorio para la resolución de litigios. En un plazo de seis semanas, el órgano preparatorio para la resolución de litigios emite una recomendación que, a continuación, pasa por el Foro y, posteriormente, se envía a la Comisión que, en un plazo de cuatro semanas, comunica al Estado miembro en cuestión las medidas que deben adoptarse.

En nuestra opinión, la información recabada por la Comisión en el marco de la vigilancia del mercado debe también ser evaluada por dicho órgano preparatorio para la resolución de litigios.

En lo que respecta al artículo 90, Alemania acepta la propuesta de la presidencia en su versión del 19 de mayo de 2017.

Pedimos una definición de «dispositivos de desactivación» más detallada y, en consecuencia, proponemos que se incluya en el artículo 91 de la propuesta de la presidencia el texto siguiente, que modifica el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 715/2007:

“2. Estará prohibido el uso de dispositivos de desactivación que reduzcan la eficacia de los sistemas de control de las emisiones. La prohibición no se aplicará cuando:

a) **incluso teniendo en cuenta la tecnología de vanguardia, no existe otra tecnología** para proteger el motor contra averías o accidentes y en aras del manejo seguro del vehículo”.»

6. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones [primera lectura]
Expediente interinstitucional: 2016/0404 (COD)

= Orientación general

9055/17 COMPET 327 MI 399 ETS 37 DIGIT 131 SOC 328 EMPL 245
CONSOM 201 CODEC 784

9057/17 COMPET 328 MI 400 ETS 38 DIGIT 132 SOC 329 EMPL 246
CONSOM 202 CODEC 785

5281/17 COMPET 22 MI 32 ETS 3 DIGIT 6 SOC 16 EMPL 12
CONSOM 11 CODEC 36 IA 7

+ REV 1 (en)

El Consejo acuerda una orientación general sobre el texto de la propuesta que figura en el doc.

9057/1/17 REV 1, que sirve como base para iniciar las negociaciones con el Parlamento

Europeo.

7. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación efectiva de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, por la que se establece un procedimiento de notificación para los regímenes de autorización y los requisitos relacionados con los servicios, y por la que se modifican la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior [primera lectura]

Expediente interinstitucional: 2016/0398 (COD)

= Orientación general

9506/17 COMPET 430 MI 441 ETS 42 DIGIT 145 SOC 418 EMPL 325
CONSOM 224 CODEC 886

9507/17 COMPET 431 MI 442 ETS 43 DIGIT 146 SOC 419 EMPL 326
CONSOM 225 CODEC 887

5278/17 COMPET 21 MI 31 ETS 2 DIGIT 5 SOC 15 EMPL 11
CONSOM 10 CODEC 34 IA 6

El Consejo acuerda una orientación general sobre el texto de la propuesta que figura en el doc. 9507/17, que sirve como base para iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo.

HU y PT formulan declaraciones para el acta del Consejo.

Declaración de Portugal

«Portugal ha defendido en reiteradas ocasiones que la Comisión debe presentar iniciativas ambiciosas para mejorar el funcionamiento del mercado interior de los servicios con el fin de reducir la fragmentación normativa y, así, promover el comercio y la inversión en la UE.

Portugal ha mantenido asimismo que la presente Directiva no ha de repercutir negativamente en los esfuerzos y programas en curso para la simplificación normativa y administrativa, puesto que no se deben obstaculizar o retrasar los resultados de las medidas existentes.

Teniendo en cuenta que la simplificación normativa y administrativa es un objetivo común compartido por los Estados miembros y dada la incidencia específica que tiene en las pymes, Portugal pide a la Comisión que garantice las condiciones necesarias para una rápida adopción y aplicación de las medidas de simplificación.»

Declaración de Hungría

«Hungría concede gran importancia a la aplicación adecuada y eficaz de la Directiva de servicios, teniendo en cuenta los beneficios, también económicos, que aporta al mercado de servicios. Por consiguiente, nos comprometemos a aplicar de manera todavía más eficaz la Directiva.

El marco y los mecanismos legislativos instaurados por la Directiva de servicios son una buena base para garantizar que no se introducen obstáculos injustificados al comercio de servicios. El sistema de notificación previsto en la Directiva de servicios es uno de los mecanismos que garantizan que se notifican a la Comisión Europea y a los Estados miembros todos los requisitos que pueden ser evaluados en consonancia con la Directiva. Aunque siempre existe un margen de perfeccionamiento aceptable del sistema de notificación, el actual entorno legislativo permite realizar adecuadamente la tarea.

La introducción de un periodo de *statu quo* para la notificación no resuelve de ninguna manera los desafíos derivados de la aplicación de la Directiva de servicios. Al contrario, constituye un aumento innecesario de la carga administrativa y provoca retrasos injustificados en el procedimiento legislativo nacional.»

12. Varios

a) **Propuestas legislativas en curso:**

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

i) **Aplicación del Tratado de Marrakech [primera lectura]**

a) **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados usos permitidos de obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información**
Expediente interinstitucional: 2016/0278 (COD)

b) **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso**

Expediente interinstitucional: 2016/0279 (COD)

= Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la presidencia sobre el acuerdo político sobre ambos expedientes alcanzado con el Parlamento Europeo en el diálogo tripartito del 10 de mayo y refrendado por el Coreper el 19 de mayo de 2017, con miras a su adopción en primera lectura.

ii) **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo encaminada a facultar a las autoridades de competencia de los Estados miembros para aplicar la normativa con más eficacia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior**

Expediente interinstitucional: 2017/0063 (COD)

= Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la presentación de la propuesta realizada por la Comisión.

16. Varios

b) Propuestas legislativas en curso:

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

- **Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA), en la que participan conjuntamente varios Estados miembros [primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2016/0325 (COD)

= Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la presidencia relativa al acuerdo político sobre este expediente alcanzado con el Parlamento Europeo, con miras a su adopción en primera lectura.
